REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **171** **Fecha:** 12/11/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 **2012 00150**	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER B/MANGA	SENEN ENRIQUE - CHAMORRO	Auto decreta medida cautelar se decreto embargo de cuentas bancarias oficio 4161	08/11/2019	2
20001 40 03 002 **2012 00647**	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVIVIENDA S.A	NELLYS CAROLINA - DURAN PEDROZO	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2015 00679**	Ejecutivo Singular	ALBERTO JOSE - TROYA PEREZ	LEYLA ESTHER - HERNANDEZ ALMANZA	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2015 00797**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	EFRAIN JOSE - MUÑOZ OÑATE	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2016 00254**	Ejecutivo Singular	COOTRATEKAR	CAROLINA - SALAZAR SARMIENTO	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/11/2019	1
20001 40 89 001 **2016 01570**	Ejecutivo Singular	NURYS MERCEDES - MATTOS OÑATE	HERNANDO GERMAN - FAJARDO GUTIERREZ	Auto Niega Entrega de Titulo	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2017 00140**	Ordinario	OFELIA MARIA - RODRIGUEZ ESCOBAR	JOSE DE LA CRUZ - CORTES MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE,, SE GFIJARON HONORARIOS AL PERITO EN LA SUMA DE $270.000, CARLOS MOSCOTE AMAYA, - LONGA INMOBILIARIA, SE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 30 DE ENERO DE 2019, 2:30 p.m.	08/11/2019	1
20001 40 03 006 **2018 00168**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ZAIMA LUISA - BALETA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago terminacion del proceso por pago en cuotas en mora. a cargo de la parte eejecutante desglose el titulo del recaudo ejecutivo	08/11/2019	1
20001 40 03 006 **2018 00242**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO	Auto termina proceso por Pago SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION OFICIO 4170	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2019 00094**	Ejecutivo Singular	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	MONICA MARGARITA - GOMEZ VALLE	Auto decreta medida cautelar se decreto embargo de cuota parte de inmueble oficio 4160	08/11/2019	2
20001 40 03 002 **2019 00152**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	PABLO EMILIO LOBO CALVO	Auto decreta medida cautelar se decreta secuestro del establecimiento de comercio despacho 27	08/11/2019	2
20001 40 03 002 **2019 00226**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ALEXANDER RANGEL CLAVIJO	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE EL NUMERAL 1.1. DEL MANDAMIENTO DE PAGO	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2019 00354**	Ejecutivo Singular	JULIO RAFAEL AROCA ROMERO	HERNANDO LUIS CERCHIARO MOLINA	Auto decreta medida cautelar se decreto embargo de dineros bancarios cuentas oficio 4205	08/11/2019	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 **2019 00389**	Tutelas	LUIS ANGEL-MINDIOLA MARTINEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto Admite Incidente de Desacato SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2019 00391**	Tutelas	HERNAN ENRIQUE - BARRIOS MEDRANO	EMPRESA CONSORCIO CONSTRU WER	Auto Admite Incidente de Desacato SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2019 00406**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	JOSE LUIS ALVAREZ MANJARREZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETO EMBARGO DE SALARIO Y CUENTAS BANCARIAS OFICIO 4168, 4169	08/11/2019	2
20001 40 03 002 **2019 00434**	Tutelas	RAMIRO DE JESUS MESA GARCIA	UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE SANCIONA A LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA.	08/11/2019	1
20001 40 03 002 **2019 00467**	Tutelas	NICOLAS EDUARDO SANTANA ACOSTA	COLPATRIA ARL	Auto Admite Incidente de Desacato SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.	08/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar – Cesar

Valledupar, Cesar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ZAIMA LUISA BALETA GOMEZ
Radicado No. 20001-40-03-006-2018 - 00168 – 00

La parte demandante, por conducto de apoderado en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

EL ARTÍCULO 461. Dispone que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Si bien la terminación por pago en cuotas en mora, no está regulado en nuestra legislación se aplicara por analogía para el presente caso.

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese.

TERCERO: A cargo de la parte demandante, desglose el título valor, base de recaudo ejecutivo, con la constancia que la terminación obedece al pago de las cuotas en mora de la obligación y que las garantías continúan vigente. (Tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.).

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Oficio No. 4203
Alfonso.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretaria				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar
Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Declarativo - VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: OFELIA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR
Demandado: JOSE DE LA CRUZ CORTES MARTINEZ
Rad. 200014003002-2017-00140-00

En audiencia del pasado 24 de septiembre de 2019.

El apoderado judicial de la parte demandante allega el dictamen pericial ordenada en audiencia el pasado 24 de septiembre de 2019.

1. Dentro del presente asunto se había fijado audiencia para el día 14 de noviembre de 2019, a las 2:30 de la tarde, pero dado que del dictamen no se ha corrido traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art 228 del C.G.P., mediante la presente providencia se pone en conocimiento de los interesados.

2. En virtud de lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el 30 de enero de 2019, a las 2:30 de la tarde.

3. A cargo de la parte demandante, fíjense los honorarios al perito en la suma de DOSCIENTOS SETENT MIL PESOS ($270.000.oo), los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular
Demandante: HERNAN GUILLERTMO CASTRO MORENO
Demandado: SENEN ENRIQUE CHAMARRO OLIVERA Y JAIDER LUIS CESPEDES PABON
Rad. 20001-440-03-002-2012-00150-00

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o llegue a tener los demandados: SENEN ENRIQUE CHAMOORRO OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92530494, DEYANIRIS PABON. Cedula de ciudadanía No. 49.791.723 y JAIDER LUIS CESPEDES PABON, cedula de ciudadanía No. 77.192.048 en las siguientes entidades financieras sucursal Valledupar, Cesar. BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE AGRARIO, BANCO BOGFOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA. Limítese este embargo en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($13.418.177.94). Ofíciese a las respectivas entidades bancarias, a fin de que haga los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Oficio 4161

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular
Demandante: HERNAN GUILLERTMO CASTRO MORENO
Demandado: HERNANDO CERCHIARIO MOLINA
Y RICRDO ANDRES MOLINA MOLINA

Rad. 20001-40-03-002-2019-00354-00

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o llegue a tener los demandados: HERNANDO LUIS CERCHIARIO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.717.411, y RICARDO ANDRES MOLINA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.587.305 en las siguientes entidades financieras en la ciudad de Valledupar: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, MULTIBANCA COLPATRIA, COPRBANCA, CITI BANK, Y BANCO POPULAR. Limítese este embargo en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.oo). Ofíciese a las respectivas entidades bancarias, a fin de que haga los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

Oficio
Avalera/.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar
Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: JOSE LUIS ALVAREZ MANJARREZ
Radicado: 20001-40-03-002-2019-00406-00

El apoderado judicial de la parte demandante pide como medida cautelar el embargo de la quinta parte del salario del demandado.

De conformidad con el art. 593 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que reciba el señor JOSE LUIS ALVAREZ MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.523.078 en calidad de empleado de la empresa ADECCO COLOMBIA S.A. Limítese este embargo hasta la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTVOS ($50.699.473.50). Ofíciese. Los dineros descontados deben ser consignados en la cuenta de depósito judiciales No, 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegue a tener el demandado JOSE LUIS ALVAREZ MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.523.078, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Limítese este embargo hasta la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($74.574.387.oo). Ofíciese a las entidades antes mencionadas, a fin de que se sirvan hacer los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, So pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

Oficio 4168, 4169
Avalera/

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular Menor cuantía
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. ESP.
Demandado: MONICA MARGARITA GOMEZ VALLE
Radicado No. 200014003002-2019 – 00094 – 00

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decretase el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que corresponda a la demandada MONICA MARGARITA GOMEZ VALLE, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 190-25386. Oficiese al señor registrador instrumentos Públicos de Valledupar para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER MATTOS DURAN Secretario				

Avalera/.

Oficio 4160

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO
Rad. 200014003.006-2018 – 00242 – 00

TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

I. EL ARTÍCULO 461. Dispone que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

R E S U E L V E:

PRIMEO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.

TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandado entréguense tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordénese a favor de los demandados los títulos judiciales descontados dentro de este proceso si los hubieren.

QUINTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Oficio 4170

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: PABLO EMILIO LOBO CALVO
Radicado No. 200014003002-2019-00152-00

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo del establecimiento de comercio denominado TALLER DE JOYERIA Y RELOJERIA ORO SOLIDO, se procederá a ordenar su secuestro.

En consecuencia se:

RESUELVE:

Decrétese el secuestro de secuestro del establecimiento de comercio denominado TALLER DE JOYERIA Y RELOJERIA ORO, con matricula No. 123045, ubicado en la calle 16A No. No. 7 – 40 Piso 2 Barrio el Centro de esta ciudad, de propiedad de PABLO EMILIO LOBO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.955.245. Nómbrese secuestre Asociación Internacional De Ingenieros, Consultores Y Productores Agropecuarios, Carrera 19 Numero 0 – 92, AGUACHICA CESAR. Para esta diligencia comisiónese al Inspector de Policía de Valledupar, para que obre en la forma previsto en el numeral 8 del artículo 595 del C-G.P., para que se sirva diligenciarlo que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, término de la comisión 20 días. Líbrese despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado
No._____Hoy_____se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: MARIO ALEXANDER RANGEL CLAVIJO
Radicado 200014003002-2019 – 00226 - 00

El extremo demandante, en memorial que antecede, pide que se corrija el error en que se incurrió en el mandamiento de pago, en cuanto a la pretensión en letras. Que lo correcto es: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS.

Advierte el despacho, que se incurrió en un error DE LETRA en la palabra SEISCIENTOS, como quiera que la ley permite la corrección de este tipo de errores, se procederá de conforme al art. 286 del C.G.P., a corregir el error en que se incurrió en el numeral 1.1, del mandamiento de pago, precisado más exactamente en la palabra SEICIENTOS..

En consecuencia se:

RESUELVE.

Corregir el error en que se incurrió en el numeral 1.1., de la parte resolutiva del mentado auto DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019, quedando este de la siguiente manera:

"1.1, Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($45.625.961.oo), por concepto de capital pendiente de pago dentro del pagare N. 359687037".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				